



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3427-SPA-2048 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana ante esta Entidad, respecto el presunto maltrato de un ejemplar canino en calle Diego García Conde número 34, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en calle Diego García Conde número 34, colonia Miguel



Hidalgo, Delegación Tlalpan, debido al estado físico, condiciones de alojamiento y encadenamiento.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de una hembra canina mestiza de nombre "Kira", de color negro con manchas cafés; que al ser observada por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal era delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas eran apreciables a simple vista, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba. Es de señalar que se sostuvo comunicación con la propietaria del can, quien señaló que es alimentada a base de croquetas y pollo, el alimento se le suministra dos veces al día; asimismo, se constató que el can cuenta con agua limpia de manera permanente, toda vez que el personal de esta Entidad observó la presencia de un recipiente con suficiente agua para el consumo del animal.

El lugar de alojamiento del animal se localiza en la terraza del inmueble de aproximadamente 50m², consta de un espacio techado con lámina, con un área cercana a 2m², dentro del mismo se encuentra una caja plástica adaptada como cama, sin embargo, aún no cubre apropiadamente al animal de las condiciones climáticas, ya que el mismo sólo cuenta con dos muros y un techo. Cabe señalar que el ejemplar canino se encuentra atado a una cadena de aproximadamente 1.5m de largo, lo cual no es suficiente para permitir su adecuado desplazamiento, la cual se encuentra sujeta al cuello por un collar del que cuelga una placa de la campaña de vacunación antirrábica del año en curso, el can permanece principalmente en la terraza, pero cuando las condiciones climatológicas son adversas, el ejemplar canino es trasladado al interior de la casa.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.



Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino; el can exhibe en su collar placa de vacunación antirrábica del año en curso, no obstante se exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

No obstante lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de los ordenamientos en materia de maltrato animal por parte de la persona señalada como responsable; por lo que se comprometió a incrementar el volumen de alimento que se le suministra al can, añadir 1.7m a la cadena que sujeta al animal y mejorar las condiciones del refugio para garantizar su resguardo del clima.

En este sentido, durante la última visita de reconocimiento de hechos el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el can de nombre "Kira" cuenta con una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palpase pero no son visibles, la cintura del can se aprecia claramente y tiene una fina capa de grasa en el pecho; asimismo, se comprobó que la cadena se había incrementado de acuerdo con las recomendaciones del personal de esta Entidad; y se observó que el refugio del animal contaba ahora con tres muros y un techo, lo cual garantiza el adecuado resguardo del ejemplar canino.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en calle Diego García Conde número 34, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, esta Procuraduría constató la existencia de un perro, el cual, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3427-SPA-2048

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7206 -2017

- Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Cuenta con su esquema de vacunación al corriente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SMS/MHGH/EAL